

2178 *RESOLUCIÓN de 15 de noviembre de 2005, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se adopta la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental el proyecto de «Modificación de características de concesión de 5.030 l/s de agua de los ríos Saja y Besaya con destino a producción de energía eléctrica en Torrelavega y Santillana del Mar (Cantabria)».*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, en el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y el Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, correspondiente a la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático la formulación de las resoluciones sobre la evaluación de impacto ambiental de proyectos es competencia de la Administración General del Estado, reguladas por la legislación vigente.

El proyecto «Modificación de características de concesión de 5.030 l/s de agua de los ríos Saja y Besaya con destino a producción de energía eléctrica, términos municipales de Torrelavega y Santillana del Mar (Cantabria)» se encuentra comprendido en el apartado c) «Instalaciones para la producción de energía hidroeléctrica (cuando, según lo establecido en el anejo I, no lo exija cualquiera de las obras que constituyen la instalación)», grupo 4 «Industria energética», del anexo II del Real Decreto Legislativo antes referido.

De acuerdo con el artículo 2.3 del Real Decreto Legislativo, con fecha 18 de mayo de 2005, Solvay Química, S. L. remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto «Modificación de características de concesión de 5.030 l/s de agua de los ríos Saja y Besaya con destino a producción de energía eléctrica, términos municipales de Torrelavega y Santillana del Mar (Cantabria)», tiene como objeto, la adaptación de un molino dedicado a la molienda de cereales y la producción de harinas para su uso en la producción de energía eléctrica. Por lo que se persigue un cambio de uso de una instalación existente, para lo cual se debe llevar a cabo la adaptación necesaria de los equipos electromecánicos en el interior de la misma.

Para el aprovechamiento de esta energía hidráulica únicamente se precisa la instalación de un grupo de turbina alternador, junto con los nuevos equipos de protección eléctricos.

No es precisa la realización de nuevos canales o presas, realizándose únicamente las obras necesarias en el interior del edificio del molino, donde se implantará la nueva turbina para la producción de electricidad y sin afectar en modo alguno al medio físico.

El agua, una vez ha pasado por la turbina, sale por la parte posterior del edificio discurriendo por un canal de desagüe de 80 m de longitud que existe actualmente, y únicamente requerirá una pequeña limpieza y acondicionamiento, ya que durante el tiempo de falta de actividad del molino se ha colmatado de finos y se ha producido vertido de escombros.

La utilización de este recurso para la producción de energía eléctrica se diseña mediante la instalación de un grupo que está formado por una turbina semi Kaplan, colocada en sifón, diseñada para un caudal nominal de 5.000 l/s en un salto neto de 2,50 m.

La generación eléctrica se realizará en Baja Tensión (400V), realizándose un centro de transformador de interior, para elevar la tensión a la señalada por la compañía eléctrica de distribución, de 12.000V, en el punto de interconexión con sus redes.

El proyecto a desarrollar se encuentra en una zona cercana a las instalaciones de la empresa Solvay Química, S.L, en la localidad cántabra de Torrelavega. Ésta se encuentra en los valles de los ríos Saja y Besaya. La ejecución del proyecto no supone una reducción significativa de la calidad y capacidad de los recursos naturales del área, ya que no se produce incremento de la concesión de aguas ni de la altura del azud. Incluso tendrá un efecto positivo ya que permite optimizar el uso de recursos renovables existentes en detrimento del consumo de otro tipo de recursos no renovables y más contaminantes.

En el entorno cercano a la actuación no se localizan Espacios Naturales Protegidos, Lugares de Interés Comunitario (LIC), Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA).

Todos los impactos negativos que se generarán durante la realización de las obras y durante la explotación del proyecto serán compatibles, temporales, de intensidad reducida y la recuperación será inmediata tras el cese de la acción por lo que no necesitarán de medidas correctoras.

Considerando los criterios que se han expuesto respecto del Anexo III del Real Decreto Legislativo 1302/1986, relativos a las características del proyecto, su ubicación y características del potencial impacto, y las medidas cautelares propuestas, y teniendo en cuenta la documentación del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por tanto, en virtud del artículo 1.2 del Real Decreto Legislativo, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 14 de noviembre de 2005, considera que no es necesario someter al Procedimiento de Evaluación Ambiental el proyecto «Modificación de características de concesión de 5.030 l/s de agua de los ríos Saja y Besaya con destino a producción de energía eléctrica, términos municipales de Torrelavega y Santillana del Mar (Cantabria)».

Madrid, 15 de noviembre de 2005.—El Secretario General, Arturo Gonzalo Aizpiri.

2179 *RESOLUCIÓN de 27 de diciembre de 2005, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de «Ejecución de la línea eléctrica a 400 kv entronque de entrada a S.E. de Galapagar-entronque de entrada a la S.E. de San Sebastián de los Reyes (sustitución de la actual línea eléctrica a 400 kv Lastras-San Sebastián de los Reyes)», en Madrid, promovido por «Red Eléctrica de España, S. A.».*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos de las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, modificado por el Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, y en el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, corresponde a la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático la formulación de las declaraciones de impacto ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

El proyecto se encuentra comprendido en el apartado g) del grupo 3 del anexo I del Real Decreto Legislativo 1302/1986, antes referido.

Al objeto de iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, el promotor, Red Eléctrica de España, S.A. (REE), remitió con fecha, 19 de junio de 2002, a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la memoria resumen del proyecto de sustitución de la línea eléctrica de simple circuito a 400 kV Lastras-San Sebastián de los Reyes que discurre por la provincia de Madrid.

La línea proyectada de una longitud aproximada de 30 km, se localiza en la Comunidad de Madrid, discurre por los términos municipales de Moralzarzal, Hoyo de Manzanares, Colmenar Viejo, Tres Cantos, Madrid Distrito Fuencarral-El Pardo, Alcobendas y San Sebastián de los Reyes. El objeto del proyecto es sustituir la actual LE a 400 kV de simple circuito Lastras-San Sebastián de los Reyes, en el tramo comprendido entre Galapagar y San Sebastián de los Reyes, por otra línea eléctrica de doble circuito, de mayor capacidad de transporte. Debido a que no es viable por seguridad de suministro a la Comunidad de Madrid, desmantelar previamente la línea existente para más tarde construir la nueva línea, en primer lugar se construirá la nueva línea y una vez construida se desmontará la actual. El trazado discurre en su mayoría paralelo a la línea existente, aunque en ciertas zonas se desvía de ésta, como es en los TT. MM. de Hoyo de Manzanares, donde sale del casco urbano y San Sebastián de los Reyes, liberando el tramo central que atraviesa actualmente en la Dehesa. Esta línea eléctrica permitirá mejorar la seguridad y calidad del suministro eléctrico a la Comunidad de Madrid y del sistema eléctrico nacional,